

5. El disfrute de beca del Estado será, en todo caso, incompatible con el disfrute de beneficios de análogo carácter procedentes de la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Art. 61. Será responsabilidad de las unidades de gestión el cumplimiento de los plazos previstos en las reglas de procedimiento establecidas por la presente Orden.

Art. 62. 1. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas y ayudas al estudio convocadas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras Entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de estos últimos beneficios proclamaran su compatibilidad con las becas del Ministerio de Educación y Ciencia, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno o por la Entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

2. No obstante, las becas y ayudas que se soliciten por alumnos de Centros de Enseñanzas Integradas podrán ser compatibles con los beneficios que puedan recibir por tal condición, siempre que deban atender a gastos no comprendidos en dichos beneficios, debiendo los Organos gestores poner especial cuidado en evitar que un alumno perciba dos ayudas para el mismo concepto de gasto.

3. Tampoco se considerarán incompatibles las becas de la convocatoria general con la beca ERASMUS. Los alumnos beneficiarios de la citada beca ERASMUS que sigan el curso académico completo en una Universidad extranjera podrán percibir, además, el componente de ayuda de residencia.

Art. 63. En todas las Unidades de gestión de becas, tanto centrales como periféricas, los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de Universidad y Directores provinciales de Educación y Ciencia y, en su caso, los Organos equivalentes de las Comunidades Autónomas cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La concesión o denegación de becas o ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 1993/94 continuará rigiéndose por sus noirmas respectivas.

Segunda.—Para la concesión de becas y ayudas a los alumnos que cursen estudios correspondientes a la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias serán de aplicación los requisitos académicos regulados en la Orden de 12 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—No será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo ni, por lo tanto, acreditarla mediante certificación por ellas expedida, para alegar la circunstancia de encontrarse en paro, cualquiera que sea la finalidad de dicha alegación.

Segunda.—Las menciones a planes de estudios estructurados en créditos contenidas en la presente Orden serán de aplicación únicamente a los alumnos que cursen Planes de estudios aprobados al amparo del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes de los Planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Tercera.—En todo caso, el importe de las becas y ayudas reguladas en la presente Orden se hará efectivo en España, a cuyo efecto los beneficiarios de las mismas con residencia en el extranjero deberán indicar los datos bancarios correspondientes.

La documentación que sirva de base para la concesión de las referidas becas y ayudas deberá presentarse con traducción autenticada por las correspondientes Embajadas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda, queda derogada la Orden de 12 de junio de 1992 por la que se convocan becas y ayudas al estudio para el curso 1992/93, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

## BANCO DE ESPAÑA

**16711** RESOLUCION de 25 de junio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 25 de junio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	130,582	130,844
1 ECU .....	149,686	149,986
1 marco alemán .....	76,453	76,607
1 franco francés .....	22,704	22,750
1 libra esterlina .....	192,478	192,864
100 liras italianas .....	8,474	8,490
100 francos belgas y luxemburgueses .....	372,003	372,747
1 florín holandés .....	68,182	68,318
1 corona danesa .....	19,919	19,959
1 libra irlandesa .....	186,641	187,015
100 escudos portugueses .....	80,492	80,654
100 dracmas griegas .....	56,140	56,252
1 dólar canadiense .....	101,771	101,975
1 franco suizo .....	86,079	86,251
100 yenes japoneses .....	122,326	122,570
1 corona sueca .....	16,730	16,764
1 corona noruega .....	18,110	18,146
1 marco finlandés .....	22,727	22,773
1 chelín austriaco .....	10,864	10,886
1 dólar australiano .....	87,490	87,666
1 dólar neozelandés .....	70,188	70,328

Madrid, 25 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

**16712** DECRETO 43/1993, de 29 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el «Patio de la Lluna» (Alaior, Menorca).

Visto que la Consejería de Cultura, Educación y Deportes a solicitud del Consejo Insular de Menorca por Resolución de 20 de febrero de 1991, incoó expediente de declaración de BIC (Bien de Interés Cultural), con categoría de monumento, a favor del «Patio de la Lluna».